

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO
POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL**

EXPEDIENTE N.º 23531

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
12 DE SETIEMBRE DE 2023**

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas personas legisladoras, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, por este medio rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley, "REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL", expediente N.º 23531, iniciativa de varios diputados, publicado en La Gaceta N.º 22, de fecha 07 de febrero de 2023, con base en los siguientes aspectos:

I. Resumen del proyecto:

La presente iniciativa de ley versa sobre una modificación al artículo 91 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, específicamente en su inciso b) con el objetivo de homologar la licencia de conducir extranjera a las personas foráneas que se encuentren con un estatus migratorio de permanencia en el país sin requerirle que la permanencia sea ininterrumpida.

Dicha reforma consiste en que, para obtener la licencia de conducir costarricense el conductor que tenga licencia para conducir en el extranjero, deberá acreditar un estatus migratorio en el país, sin que se requiera de un periodo ininterrumpido mínimo de estadía en Costa Rica. Actualmente el tiempo exigido es de tres meses ininterrumpidos. El criterio de los proponentes, de esta iniciativa está enfocada en beneficio de aquellas personas extranjeras que permanecen en el país y tienen que viajar frecuentemente por motivos laborales y que a pesar de poseer la cédula de residencia DIMEX (Documento de Identidad Migración y Extranjería) no pueden cumplir con dicho requisito por estar saliendo del país y esto interrumpe su permanencia requerida para los efectos. Del mismo modo, cualquiera otra persona extranjera con cualquier tipo de estatus migratorio que deba estar saliendo del país y se vea imposibilitado de cumplir dicho plazo, también podrá beneficiarse.

II. Del trámite legislativo:

1. El 24 de enero de 2023, se presenta la iniciativa por parte de las diputaciones Rodrigo Arias Sanchez, Alejandra Larios Trejos y Oscar Izquierdo Sandí, diputada de la Asamblea Legislativa de Costa Rica durante el período 2022-2026.
2. El 07 de febrero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 22.
3. El 22 de febrero de 2023, fue remitido y recibido por la Comisión Especial de Turismo para iniciar el trámite correspondiente.
4. En la sesión ordinaria número 17 de la Comisión Especial de Turismo del 07 de marzo del 2023, se presentó la moción N.º 4-07, en la cual por unanimidad de acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:

- Ministerios de Obras Públicas y Transporte
 - Dirección General de Tránsito
 - Dirección General de Migración
 - Cámara de Turismo (CANATUR)
 - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
 - Ministerio de Seguridad Pública
5. Al proyecto se aprobó una moción de fondo el 12 de setiembre de 2023, sesión ordinaria N.º 6 de la Comisión. Esta moción de texto sustitutivo.
6. El 12 de setiembre de 2023, en sesión ordinaria N.º 6, de la Comisión Especial de Turismo se dio la discusión por el fondo del presente proyecto de ley y se sometió a votación, resultando en su aprobación por unanimidad con siete diputaciones presentes.

III. Del proceso de consulta:

En la sesión ordinaria número 17 de la Comisión de Turismo del 07 de marzo del 2023 se presentó la moción N° 4-07, en la cual por unanimidad de acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones:

- Ministerios de Obras Públicas y Transporte
- Dirección General de Tránsito
- Dirección General de Migración
- Cámara de Turismo (CANATUR)
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Ministerio de Seguridad Pública

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa consideró se requiere la consulta obligatoria al Instituto Costarricense de Turismo.

- Respuestas recibidas

Se encuentran en el expediente las siguientes respuestas recibidas:

Instituto Nacional de Seguros Mediante le oficio PE-00533-2023 del día 10 de mayo del 2023.

En lo que respecta al Instituto Nacional de Seguros como ente descentralizado con autonomía administrativa, no hay objeciones ni observaciones de fondo y forma sobre el proyecto en cuestión y no se encuentran elementos lesivos para la Institución.

Es importante mencionar que, a la fecha, no se encuentra ninguna respuesta de las restantes instituciones consultadas, y se ha vencido el plazo de ley correspondiente.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El expediente cuenta con el Informe de Jurídico elaborado por el Departamento de Servicios Técnicos, AL-DEST- IJU-056-2023, con fecha del 21 de marzo del 2023, en el que en las consideraciones finales señalan:

La propuesta de ley se refiere a un estatus migratorio aprobado en el país, pero excluye a la persona funcionarias diplomáticos y consulares extranjeros y a la persona funcionaria de organismos internacionales acreditados en el país. de homologar sus licencias extranjeras. Esto se debe a que la Dirección de Migración no les otorga un estatus migratorio según lo dispuesto por la Ley General de Migración.

También se destaca que las personas extranjeras que han solicitado la permanencia legal en el país y aún están en trámite, quedarían sin la posibilidad de homologar sus licencias extranjeras, ya que esta situación no está regulada en la propuesta de ley.

La exposición de motivos justifica el interés común en generar condiciones amigables para los inversores extranjeros y sus funcionarios que necesitan desplazarse en vehículos y entrar y salir del país constantemente.

En cuanto a la técnica legislativa, se advierte que la redacción del inciso b) que se pretende reformar necesita afinarse para evitar confusiones al aplicarla, una vez que sea ley de la República.

En conclusión, no se identifican problemas de constitucionalidad en la propuesta, y se recomienda revisar la redacción confusa, regular la homologación de licencias para extranjeros en trámite y considerar incluir a funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros en la regulación. Todo esto debe realizarse dentro de los parámetros establecidos por la ley y en concordancia con el bloque de legalidad

V. Consideraciones:

Después del estudio requerido y tras realizar los cambios propuestos por la subcomisión, el del Informe Jurídico elaborado por el Departamento de Servicios Técnicos y las consultas realizadas, la Comisión resuelve la rendición del presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el expediente N.º 23531.

VI. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto, y considerando aspectos de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría del “REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL” expediente legislativo expediente N.º 23531, y se recomienda al Plenario Legislativo, su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 91 DE LEY N.° 9078, LEY DE TRÁNSITO POR
VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 91 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078, para que en adelante diga lo siguiente:

Artículo 91.- Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que se encuentren en el país en condición de turistas o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo tipo de vehículo que le autoriza dicha licencia, por un plazo de tres meses.

Durante este período, los conductores, acreditados con una licencia de conducir equivalente a la licencia nacional tipo B-1 o superior, podrán conducir en carreteras no primarias vehículos tipo bicimoto y motocicleta de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere 125 centímetros cúbicos; en caso de que estos cuenten con motores eléctricos o híbridos, la potencia máxima no podrá superar 11 kilovatios. En los mismos términos, se autoriza a la conducción de motocicletas tipo triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los 500 centímetros cúbicos.

A estos conductores les será aplicable la misma normativa que a los conductores acreditados con licencia de conducir nacional.

b) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que cuenten con un estatus migratorio aprobado en el país, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los funcionarios de organismos internacionales acreditados en el país mientras permanezcan en sus funciones podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, sin requerir un período ininterrumpido mínimo de estadía en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. La licencia que se pretende homologar debe estar vigente.
 - ii. Cumplir lo dispuesto en esta ley para la clase y el tipo de licencia que se pretende homologar, excepto la obligación de atender el curso básico de educación vial y de realizar el examen práctico de manejo.
 - iii. Acreditar su permanencia legal en el país, al amparo de la legislación migratoria vigente.
- c) Para el proceso de homologación de licencias de personas extranjeras con el fin de laborar como conductores profesionales de transporte remunerado de personas o de carga pesada, además de observar lo dispuesto en el inciso b), subincisos i), ii) y iii) del presente artículo, deberá atenderse lo siguiente:
- i. A los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y clase C contemplados en esta ley, se les podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar.
 - ii. Además de los requisitos exigidos por los artículos 85 y 86 de la presente ley, a quienes soliciten una licencia tipo B4 o clase C por primera vez, se les podrá homologar la experiencia previa a partir de la licencia extranjera equivalente que ostenten.

Para los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y C contempladas en esta ley, se podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar y deberán realizar el respectivo curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por el ente competente y/o debidamente acreditado para el tipo de vehículo que pretende manejar.

De igual forma, quedan autorizados para conducir las personas extranjeras cuyo estatus migratorio aparado a la legislación nacional se considere regular, por encontrarse con un trámite de solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, cuya resolución final está pendiente de resolver por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Carolina Delgado Ramírez

Luis Diego Vargas Rodríguez

María Marta Carballo Arce

María Marta Padilla Bonilla

Alejandra Larios Trejos

David Lorenzo Segura Gamboa

Antonio José Ortega Gutiérrez
Diputadas y Diputados